

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA



Texto Único Ordenado del
Reglamento General

AYACUCHO PERÚ
2011

Los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no exigen de la aplicación de la debida sanción.

Una falta es tanto más grave cuanto más elevado es el nivel del servidor que la comete.

Art. 477° El servidor que comete falta grave de carácter disciplinario, que puede ser causal de cesantía o destitución, es sometido a proceso administrativo escrito sumario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 478° Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior, el Consejo Universitario designa anualmente la comisión de procesos Administrativos de la Universidad de Huamanga, integrada por dos servidores con jerarquía de Jefes y el Jefe de la Unidad de Personal, bajo la presidencia del servidor de mayor categoría.

Art. 479° La Comisión de Procesos Administrativos realiza las investigaciones del caso, solicita los respectivos informes, examina las pruebas que se presentan y eleva su informe al Rector para consideración del Consejo Universitario.

Art. 480° El servidor acusado de cometer falta grave tiene derecho a presentar por escrito su defensa y a ofrecer las pruebas e informaciones de descargo, las que igualmente se producen por escrito.

Art. 481° El proceso sumario a que se refiere el Artículo 477° del presente reglamento, incluyendo el acuerdo del Consejo Universitario, no dura más de quince días útiles improrrogables.

Art. 482° El servidor sancionado con cese temporal o destitución tiene derecho a presentar recursos de reconsideración, apelación o revisión. La apelación se presenta al Consejo Nacional del Servicio Civil, conforme a Ley.

TITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 483° La condición de estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se adquiere al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 484° Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Huamanga:

- a) Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional;
- b) Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el saber científico;
- d) Participar en forma activa en tareas de investigación y proyección social, en coordinación con los órganos pertinentes;
- e) Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria, y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidas; y

- f) Cumplir la Ley, el Estatuto Universitario, los reglamentos y otras disposiciones que emanen de las autoridades y de los órganos académicos y administrativos de la institución.

Art. 485° Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Huamanga:

- a) Recibir adecuada formación académica y profesional, acorde con el avance científico y tecnológico, la realidad nacional y regional;
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionadas por causa de ellas;
- c) No ser separados de la Universidad sin previo proceso y sin haber ejercido su derecho a defensa;
- d) Asistir libremente a clases teóricas;
- e) Elegir y ser elegidos para conformar la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo a Ley, al presente reglamento y a los reglamentos de elecciones correspondientes;
- f) Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria, los Centros Federados y los Centros de Estudiantes, así como asociarse libremente con fines culturales, deportivos y sociales;
- g) Gozar de los servicios académicos, de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros servicios que se implementan en la Universidad con sujeción a los reglamentos específicos;
- h) Recibir apoyo económico, material y técnico de la Universidad para trabajos de investigación y prácticas preprofesionales, de acuerdo con las posibilidades de la institución y en concordancia con los reglamentos específicos; e
- i) Solicitar la separación de los docentes que no tienen probada idoneidad académica.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 486° Las faltas graves en que puedan incurrir un estudiante son:

- a) Conducta inmoral gravemente reprobable, que afecta la dignidad de la Universidad, debidamente probada;
- b) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad;
- c) Concurrir a clases en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes;
- d) Apoderarse, destruir o causar graves daños de los bienes o el patrimonio de la Universidad;
- e) Agredir físicamente a las autoridades, docentes o trabajadores no docentes de la Universidad, por hechos derivados del cumplimiento de sus funciones;
- f) Desarrollar actos de coacción o violencia que impidan el funcionamiento de la Universidad, que limitan la libertad de enseñanza o que pretendan limitar o anular el ejercicio de las funciones de las autoridades universitarias; y
- g) Condena privativa de la libertad que provenga de la comisión de delito doloso, siempre que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.

Art. 487° Las faltas indicadas en el artículo anterior se sancionan con suspensión temporal o separación definitiva.

Art. 488° Las faltas consideradas en los primeros seis incisos del Artículo 486° del presente reglamento se sancionan, la primera vez, con suspensión temporal de uno o dos semestres

académicos; en caso de reincidencia en dichas faltas y si se comete la falta indicada en el inciso g) del mismo artículo, con separación definitiva.

Art. 489° Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se requiere proceso disciplinario sumario a cargo del tribunal de Honor para Estudiantes de la Universidad de Huamanga.

Art. 490° El Tribunal de Honor para estudiantes de la Universidad de Huamanga es designado por el Consejo Universitario al comienzo de cada año académico, a propuesta del Rector, y está integrado por un profesor principal, que lo preside, un profesor asociado y un profesor auxiliar, todos a dedicación exclusiva o a tiempo completo. Cuenta con un Asesor Legal nominado en el mismo acto. A este tribunal se integra, en cada caso, un estudiante de la respectiva Facultad designado por sorteo por el Rector. El Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario propone al Rector una lista de diez alumnos para la realización de dicho sorteo. La condición de miembro o asesor del Tribunal de Honor para estudiantes es irrenunciable, salvo por causal debidamente fundamentada.

Art. 491° La suspensión temporal y la separación definitiva de un estudiante se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Ante la denuncia presentada o la evidencia de que existe falta grave cometida por un alumno, el Consejo de Facultad a que pertenece, designa una comisión especial integrada por tres profesores y un estudiante acreditado por la representación estudiantil ante dicho Consejo, bajo la presidencia del docente de mayor categoría o antigüedad. La no incorporación del miembro estudiantil no frustra el funcionamiento de la comisión. En el plazo improrrogable de diez días útiles, la comisión especial investiga los cargos que se imputan al alumno;
- b) Terminada la investigación a nivel de Facultad, la citada comisión remite al Decano su informe con las conclusiones y recomendaciones correspondientes, acompañando de todo lo actuado. El Decano, en el plazo de cinco días hábiles, luego de poner el asunto a consideración del Consejo de Facultad, y por acuerdo de éste, lo eleva al Rector, quien, en los cinco días hábiles siguientes, dispone, previo acuerdo del Consejo Universitario, la apertura del respectivo proceso por el Tribunal de Honor para estudiantes.
- c) El Tribunal de Honor para estudiantes, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, apertura el proceso y cita al interesado transcribiéndole la denuncia formulada, las pruebas u otros instrumentos con que hubiera sido acusado. El denunciado, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, presenta su descargo, con las pruebas e instrumentos que crea convenientes. En el expediente del proceso obra la denuncia, el o los documentos en los que se señalan los cargos y todos los instrumentos públicos o privados o actuados importantes que constituyen pruebas que se han recabado en el proceso, así como el pronunciamiento de la comisión especial de investigación de la Facultad. La Universidad, a petición escrita del interesado, le expide copias certificadas de los documentos que requiera para su defensa;
- d) De no ser ubicado el alumno denunciado, para su citación ésta se remite a su domicilio por correo certificado, cuyo recibo de pago de portes se agrega al expediente, con anotación de los datos que permitan comprobar su remisión al destinatario. El término de los diez días hábiles, para que el denunciado haga su descargo es computado a partir del día siguiente de la respectiva citación o de la remisión de la misma por correo certificado;
- e) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal de Honor para Estudiantes, con el descargo formulado o sin él, da por absuelto el trámite y en el término improrrogable de seis días hábiles eleva su informe al Rector pronunciándose sobre los cargos, el descargo y las pruebas actuadas, determinando la responsabilidad que corresponda, si es el caso, y proponiendo la sanción a aplicar. Antes de la elaboración del informe mencionado líneas arriba, el Asesor del Tribunal de Honor para Estudiantes se pronuncia necesariamente sobre el mérito de los actuados en el proceso;

- f) Recibido el expediente, el Rector lo deriva al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que, en el término improrrogable de cinco días hábiles emita dictamen, el que comprende análisis de los hechos y de las pruebas de cargo y descargo; la responsabilidad del procesado, si ésta existe y la invocación de las normas jurídicas aplicables al caso;
- g) El Rector somete a consideración del Consejo Universitario todo lo actuado. Este órgano de gobierno tiene la obligación de tomar el acuerdo correspondiente sobre la situación del acusado en el término de siete días hábiles. Para adoptar el acuerdo de separación definitiva de un estudiante, se requiere el voto conforme de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo Universitario; y
- h) expedida la resolución rectoral, el interesado puede presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario y/o de apelación ante la Comisión de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, aplicándose las normas que establece el Art. 101º del D.S. 006-SC-67.

Art. 492º Las decisiones que adopta el Consejo Universitario sobre la suspensión temporal o la separación definitiva de un estudiante, se ejecutan a partir del día siguiente en que se toman los acuerdos, salvo decisión en contrario.

Art. 493º En los casos no previstos, la suspensión temporal o la separación definitiva de un alumno se rige por lo que dispone el D.S. 006-SC.87.

CAPITULO IV

DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Art. 494º Los estudiantes están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, en la proporción de un tercio de los miembros legales de estos órganos de gobierno. Asimismo, están representados, en la misma proporción, en la Asamblea de la Escuela de Formación Profesional.

Art. 495º El Reglamento de Elecciones de la Universidad fija el procedimiento a seguir para elegir a la representación a que se refiere al artículo anterior.

Art. 496º Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad, se requiere:

- a) Ser estudiante regular y tener aprobado un mínimo de 36 créditos;
- b) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad; y
- c) Haber estudiado en la Universidad de Huamanga el semestre inmediatamente anterior.

Art. 497º La representación estudiantil es elegida por el sistema de listas incompletas, conforme a ley. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos en un mismo proceso eleccionario por el término de un año. Un mismo estudiante no puede formar parte simultáneamente de estos dos órganos de gobierno.

Art. 498º La Secretaría General lleva el padrón de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Art. 499º La Universidad de Huamanga reconoce como organismos representativos de los alumnos a la Federación de Estudiantes, a los Centros Federados y a los Centros de Estudiantes, en la forma que determinen sus estatutos, elaborados de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el presente reglamento, aprobados por los estudiantes.